

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1000-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Dionicia Vázquez García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Incluir el delito de feminicidio de niñas y adolescentes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a la <b>VII.</b> ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FEMINICIDIO DE ADOLESCENTES Y NIÑAS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo primero, y se adiciona una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer, <b>adolescente o niña</b> por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Cuando la víctima se hubiere hallado en situación de vulnerabilidad o desprotección, atribuible a factores socioeconómicos, familiares, educativos, o discapacidad y su muerte haya sido perpetrada aprovechando dichas circunstancias.</b></p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Gustavo Gutiérrez*